



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local Nueva Alianza

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2018/12/14
2019/03/27
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana
5691 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



Al margen derecho un logotipo que dice: IMPEPAC, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. El 23 de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.



3. Por otra parte, el 27 de junio del año 2017, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un Organismo Público local.

4. Con fecha veintinueve de junio del año dos mil catorce, mediante el decreto de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue promulgado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. El ocho de septiembre del año 2017, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirá Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

De igual manera con la misma fecha, por sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio de la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Federal 2017-2018, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de



impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

7. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017–2018.

9. En efecto, el 1 de julio del año en curso, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 20 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

10. De igual manera del 4 al 6 de julio de la anualidad en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevó a cabo el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por los artículos 24, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida, en este sentido, el Partido Nueva Alianza, realizó registro en los siguientes distritos:

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
NUEVA ALIANZA	12	SI

11. En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2018, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/254/2018, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los doce Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

12. Una vez, hecho lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se señala que si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior, se determina que a los partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva, es decir, 951,300 (Novecientos cincuenta y un mil trescientos), resultado obtenido a través de multiplicarse por 3 y dividido entre 100; de ahí, el resultado del 3% de dicha votación equivalente a 28, 539 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:



Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100, entre votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	115,311	12.12	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	115,681	12.16	SI
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	87,794	9.23	SI
MORENA	266,282	27.99	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	38,819	4.08	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	47,158	4.96	SI
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS	29,538	3.11	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	46,163	4.85	SI
NUEVA ALIANZA	38,941	4.09	SI
HUMANISTA	34,789	3.66	SI
ENCUENTRO SOCIAL	45,867	4.82	SI
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	951,300		



En base a lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los partidos políticos con reconocimiento ante este Órgano Comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

13. Con fechas veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/1998/2018 e INE/DEOE/2001/2018, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de las citadas elecciones ordinarias federales.

14. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018, siendo en el último de estos, en el cual se precisa que el Partido Nueva Alianza no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.4712% de la votación total emitida.

15. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos mencionados en el numeral que antecede, con lo que se confirmó el contenido de los mismos.

16. Ahora bien, el 03 de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE134/2018, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 01 de Julio de 2018.

17. Previa audiencia a ese instituto político, el 07 de septiembre del año en curso, se aprobó el proyecto de Dictamen a fin de someterlo a consideración del máximo Órgano de Dirección de la autoridad administrativa electoral nacional, en cuyo



contenido específico los siguientes resultados de la votación obtenida por Nueva Alianza en cada proceso electivo fue el siguiente:

ELECCIÓN	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	54'975,188	561,193	1.0208 %
Senadurías de mayoría relativa	53'802,879	1'299,733	2.4157 %
Senadurías de representación proporcional	54'298,027	1'306,792	2.4067 %
Diputaciones de mayoría relativa	53'687,380	1'385,421	2.5805 %
Diputaciones de representación proporcional	54'009,728	1'390,882	2.5752 %

18. El 12 de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, se emitió la resolución INE/CG1301/2018, el cual contiene el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del propio instituto, por el cual se da la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes resolutivos:

INE/CG1301/2018
[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado



Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDA. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la casual prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los Órganos Estatutarios Estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.



QUINTO.- Nueva Alianza deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese a Nueva Alianza e inscribáse el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2018 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta antes señalada.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos Órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.



[...]

19. Ahora bien, el 01 de octubre del presente año, el representante del Partido Nueva Alianza interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG1301/2018, el cual quedó registrado bajo el número de expediente SUP-RAP-384/2018.

20. Con fecha 21 de noviembre de 2018, por unanimidad los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emiten resolución recaída dentro del expediente SUP-RAP-384/2018, el cual señala en su único punto resolutivo, lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

[...]

21. En consecuencia a lo anterior, en fecha 27 de noviembre del año en curso, se presentó escrito dirigido a la Consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JAVIER BAHENA CÁRDENAS, ZITLALLY SUÁREZ DURÁM, SILVIA LÓPEZ CASTILLO, JOYCE ROSAS SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MURILLO RIVERA y MARCO ANTONIO BUENROSTRO GARCÍA, quienes se ostentaron como miembros del Comité de Dirección Estatal "Nueva Alianza Morelos", refiriendo:

[...]

Con fundamento en el Acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos mediante los cuales los otrora Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo



de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal podrán optar por el registro como "Partido Político Local, en el supuesto de que en la elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida a nivel estatal, Acuerdo que se ratificó mediante la resolución INE/CG1260/2018 del propio Consejo General del Instituto, agregado a lo expuesto en el sentido de que estos lineamientos se encuentran vigentes según lo estipula el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitamos formalmente el registro como Partido Político Local, que llevará el nombre de "Nueva Alianza Morelos"...

[...]

Anexando a dicho escrito lo siguiente:

1. Disco compacto que contiene el emblema y color de "Nueva Alianza Morelos", en apego al numeral 8, inciso a) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.
2. Copia simple de la credencial para votar de los integrantes del Órgano Directivo, a que se refiere el numeral 8, inciso c) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.
3. Documentos Básicos a que se refiere el numeral 8 inciso c) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, los cuales se incorporan de forma impresa y en disco compacto.
4. Disco compacto que contiene el padrón de afiliados a que se refiere el numeral 8 del inciso d) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.
5. Documentación a que se refiere el numeral 8, inciso e) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015, expedida por la autoridad electoral estatal, que señala que se obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la



elección local inmediata anterior y que se postuló candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos.

6. Copia certificada de reporte de elección de ayuntamientos por municipio, de fecha veinticinco de octubre del año en curso, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, donde se puede verificar el porcentaje obtenido y en cuales se realizó registro de candidatos.

7. Certificación que emite el Instituto Nacional Electoral sobre los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Morelos, reconocidos por dicha autoridad.

21. Ahora bien, el 28 de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo, remitió el escrito signado por el Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para presentar el dictamen de registro correspondiente.

22. Finalmente con fecha 5 de diciembre de la presente anualidad, se aprueba en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el dictamen sobre la solicitud de registro que presentó el Partido Político Nueva Alianza, para su análisis de fondo; girando instrucciones a la Secretaría Ejecutiva para que a través de esta se presentara proyecto de resolución sobre la solicitud de registro antes citada.

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados



internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los Estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la



naturaleza jurídica del Instituto es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los Órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.



VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Órgano Electoral Federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la Entidad Federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento. De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuvo al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

X. Por su parte, el numeral 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que al instituto político que pierde su registro se le cancela el mismo y



pierde todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

XI. Así mismo, los artículos 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos locales, tienen la atribución de:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos políticos locales;

XII. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponde al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIII. En consecuencia, el artículo 78 fracción XXVI, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este Órgano Comicial, dictara los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XV. Por su parte, los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el



registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, determinan lo siguiente:

[...]

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los Órganos Directivos Estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus Órganos Directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;



8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los Órganos Directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (Órganos Político-Administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

[...]

XVI. Así mismo, los dispositivos legales 10, 11 y 12 de los Lineamientos para los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como partido político local, señalan que:

[...]

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.



11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

[...]

XVII. En ese sentido, con base en las disposiciones legales antes citadas, este Consejo Estatal Electoral, previo a resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro del Partido Nueva Alianza como instituto político local, solicitada por el ciudadano Javier Bahena Cárdenas, en su carácter de Presidente Estatal, así como de la solicitud suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal, Órgano Directivo del Partido Nueva Alianza del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el numeral 10 de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se procede a verificar que se cumplan todos y cada uno de los requisitos que establecen, para tal efecto el promovente adjunto a su solicitud la documentación descrita en el antecedente 21 del presente Acuerdo, y que se analiza conforme al siguiente cuadro ilustrativo:

REQUISITOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL INE/CG939/2015	CUMPLE O NO CUMPLE EL INSTITUTO POLÍTICO CON LOS REQUISITOS	OBSERVACIONES.
---	---	----------------



<p>5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">SÍ CUMPLE</p> <p>La resolución de la Sala Superior derivada del expediente SP-RAP-384/2018 es de fecha 21 de noviembre de dos mil dieciocho, y por tanto, el plazo de 10 días hábiles para presentar la solicitud concluye el día 05 de diciembre del año en curso, contando los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, de noviembre, 3, 4 y 5 del mes de diciembre con excepción de los días 24 y 25 de noviembre y 1 y 2 de diciembre siendo estos sábado y domingo respectivamente por ser inhábiles.</p>	<p>Fecha de Presentación de solicitud, por parte del Partido Nueva Alianza, es el 27 de noviembre de 2018. Fecha de vencimiento de plazo de 15 días para resolver por parte del CEE: 15 de diciembre del 2018 El Partido Político Nueva Alianza para obtener registró como partido político local, presentó la solicitud por escrito ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que quedó firme la determinación de pérdida de registro, como partido político nacional, como refiere el numeral 5 del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.</p>
--	--	---



<p>a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior, y</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>El Partido Político Nueva Alianza acreditó en su solicitud de registro, haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior, como refiere el numeral 5, inciso a) del anexo único del acuerdo INE/CG939/2015.</p>
<p>b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>El Partido Político Nueva Alianza acreditó en su solicitud de registro, haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, como refiere el numeral 5, inciso b) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.</p>



<p>6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los Órganos Directivos Estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.</p>	<p style="text-align: center;">SÍ CUMPLE</p> <p>La solicitud es firmada por los Integrantes del Comité de Dirección Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de sus Estatutos.</p> <p>Ahora bien, los nombres del citado Órgano de Dirección inscrito en la Dirección de Prerrogativas del INE, son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="529 636 951 1440"> <thead> <tr> <th>Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal</th> <th>Sustitución de integrantes, falta de firma y no acreditada.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Javier Bahena Cárdenas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Zitlally Suárez Durán</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. Silvia López Castillo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. María de los Ángeles Murillo Rivera</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. Joyce Rosas Sánchez</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. Mauricio Arizmendi Gordero</td> <td>No firma.</td> </tr> <tr> <td>7. Marco Antonio Buenrostro García</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal	Sustitución de integrantes, falta de firma y no acreditada.	1. Javier Bahena Cárdenas		2. Zitlally Suárez Durán		3. Silvia López Castillo		4. María de los Ángeles Murillo Rivera		5. Joyce Rosas Sánchez		6. Mauricio Arizmendi Gordero	No firma.	7. Marco Antonio Buenrostro García		<p>Ahora bien, la solicitud es firmada por 6 de los 7 integrantes del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>En este sentido la solicitud de registro se suscribió por la mayoría de los integrantes del Órgano Directivo Estatal del Partido Político Nueva Alianza, que están inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, como refiere el numeral 6 del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.</p>
Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal	Sustitución de integrantes, falta de firma y no acreditada.																	
1. Javier Bahena Cárdenas																		
2. Zitlally Suárez Durán																		
3. Silvia López Castillo																		
4. María de los Ángeles Murillo Rivera																		
5. Joyce Rosas Sánchez																		
6. Mauricio Arizmendi Gordero	No firma.																	
7. Marco Antonio Buenrostro García																		
<p>7. La solicitud de registro deberá contener:</p>	<p style="text-align: center;">SÍ CUMPLE</p>	<p>La solicitud de registro contiene el nombre, la firma y el cargo de los</p>																



a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;		ciudadanos que suscriben la solicitud, como refiere el numeral 7, inciso a) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	SÍ CUMPLE	La solicitud de registro contiene la denominación del partido político en formación, y conserva el nombre del extinto Partido Político Nacional, en este caso, el del Partido Político Nueva Alianza, seguido del nombre de la entidad federativa "Morelos", como refiere el numeral 7, inciso b) del anexo único del acuerdo INE/CG939/2015.
c) Integración de sus Órganos Directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;	SÍ CUMPLE	La solicitud de registro contiene la integración de sus Órganos Directivos del Partido Político Nueva Alianza, toda vez que se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como refiere el



		numeral 7, inciso c) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;	SÍ CUMPLE	La solicitud de registro contiene el domicilio para oír y recibir notificaciones, mencionándose el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local, como refiere el numeral 7, inciso d) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015
8. A la solicitud de registro deberá acompañarse: a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL,	SÍ CUMPLE 	La solicitud de registro se acompañó de un disco compacto que contiene el emblema del partido político Nueva Alianza, el color o colores que lo caracterizarán como partido local, y se agrega el emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa "Morelos", como refiere el numeral 8, inciso a), del anexo



		único del Acuerdo INE/CG939/2015
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los Órganos Directivos;	SÍ CUMPLE	La solicitud de registro se acompañó de copias simples legibles de las credenciales para votar de cada uno de los integrantes del Órgano Directivo del partido local, como se refiere el numeral 8, inciso b) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;	SÍ CUMPLE	A la solicitud de registro se anexó los documentos básicos del partido local Nueva Alianza, es decir, la Declaración de principios, el Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades, para lo cual se entregó en forma impresa y en disco compacto en formato Word, como se refiere el numeral 8, inciso c) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015
d) Padrón de afiliados	SÍ CUMPLE	A la solicitud de

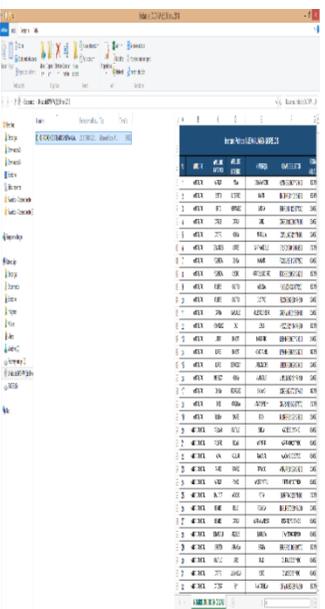


MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local Nueva Alianza

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

<p>en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</p>		<p>registro se anexó el Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que contiene apellido paterno, materno y nombre (s), la clave de elector y la fecha de afiliación de cada uno de ellos al Partido, como se refiere el numeral 8, inciso d) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.</p>
<p>e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (Órganos Político-Administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se</p>	<p style="text-align: center;">SÍ CUMPLE</p>	<p>La solicitud también contiene la certificación expedida por la dirección ejecutiva de organización y partidos políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que acredita que el otrora partido político Nueva Alianza obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la</p>

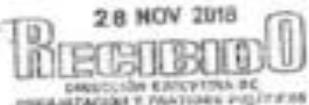


trate.		mitad de los municipios del estado de Morelos, condición con la cual se le tiene por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar y que se encuentra establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, como refiere el numeral 8, inciso e) del anexo único del Acuerdo INE/CG939/2015.
--------	--	--

Del análisis realizado por este Órgano Comicial, se advierte que el Órgano de Dirección del otrora Partido Nueva Alianza, cumple con los requisitos que establecen los Lineamientos para el ejercicio del derecho consistente en optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos por lo siguiente:

- a) La solicitud de registro fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que quedó firme la determinación de perdida de registro, tomando en consideración que el recurso de Apelación SUP-RAP-384/2018 fue resuelto con fecha 21 de noviembre de 2018, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por tanto, el plazo de 10 días hábiles para presentar la solicitud transcurrió a partir del 22, de noviembre al 5 de diciembre, con excepción de los días 24 y 25 de noviembre, 1 y 2 de diciembre por ser inhábiles, concluyendo el plazo el día 05 de diciembre del año en curso, por tanto, la solicitud al haberse presentado el día 27 de noviembre del año en curso, está fue presentada dentro de plazo de los 10 días hábiles.



Francisco Blasquez
17/27 Nov 3.
 Cuernavaca, Morelos, a 27 de noviembre de 2018.

Financ. regular con anexos incorporados en el presente.

**M en C ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE.**

Estimada presidenta:

Con fundamento en el acuerdo INE/CG639/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos mediante los cuales los otros Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal podrán optar por el registro como Partido Político Local, en el supuesto de que en la elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida a nivel estatal, acuerdo que se ratificó mediante la resolución INE/CG1260/2018 del propio Consejo General del Instituto, agregado a lo expuesto en el sentido de que estos lineamientos se encuentran vigentes según lo estipula el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 firmado por el Mtro. Patricio Bañados Villagómez, Director Ejecutivo de Perrogativas y Partidos Políticos, solicitamos formalmente el registro como Partido Político Local, que llevará el nombre de "Nueva Alianza Morelos", el cual estará constituido por un Órgano Directivo, que se denominará "Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Morelos" y cuyos integrantes serán:

Javier Bahena Cárdenas	Presidente Estatal
Zitally Suárez Durán	Secretaria General Estatal
Siria López Castillo	Coordinadora Ejecutiva Estatal Político Electoral
Maria de los Angeles Murillo Rivera	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas
Joyce Rosas Sánchez	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación
Mauricio Arzamendi Gordero	Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional
Marco Antonio Buenrostro García.	Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social





b) Por otra parte, el Órgano de Dirección prorrogado del otrora Partido Político Nueva Alianza cumple con el requisito previsto en el numeral 5 incisos a) y b) del Acuerdo INE/CG939/2015, por haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, esto en términos de las certificaciones de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, que valida la captura de pantalla, misma que obra en los archivos de la unidad técnica de servicios de informática de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, de donde se desprende que la votación obtenida por el citado instituto político fue del 4.09%; y que registro candidatos en los 12 de los 12 distritos electorales; así como en 33 de los 33 Municipios de la Entidad Federativa, por tanto se tiene por cumplido el requisito en cita.

c) De la misma forma, el instituto político solicitante Nueva Alianza, cumple con el requisito previsto en el numeral 6 del Acuerdo INE/CG939/2015, esto es así porque la solicitud fue suscrita por los integrantes del Órgano Directivo Estatal de los otrora Partido Político Nueva Alianza, y que están inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad, esto es por los integrantes del Comité de Dirección Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de sus Estatutos prorrogados.

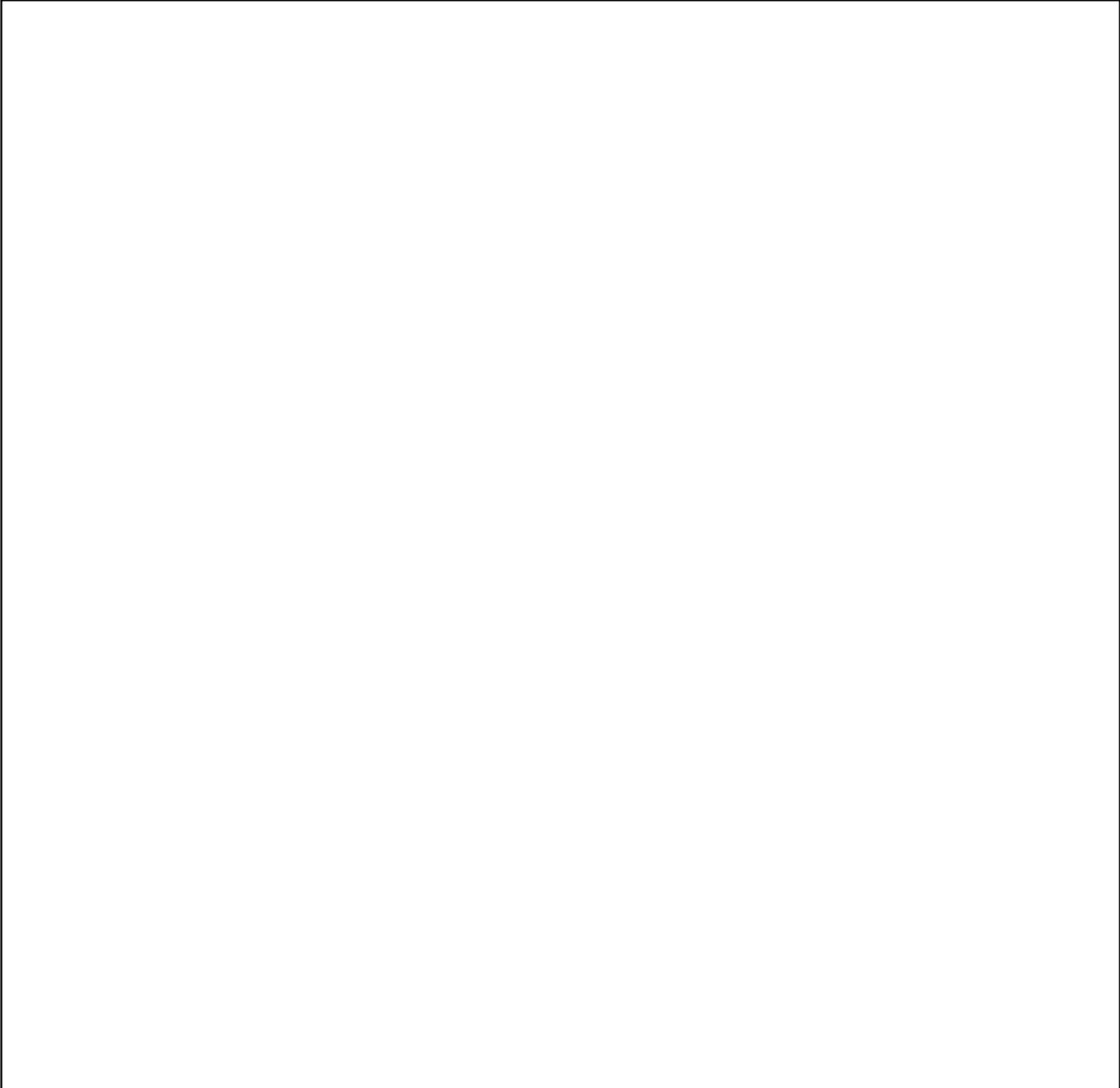


MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local Nueva Alianza

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Aprobación	2018/12/14
Publicación	2019/03/27
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5691 "Tierra y Libertad"



COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

NOMBRE	CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN ESTATAL	FIRMA
C. Javier Balboa Cárdenas	Presidente del Comité Estatal	
C. Zilaly Solerz Durán	Secretaría General del Comité Estatal	
C. Silvia López Castillo	Coordinadora Ejecutiva Estatal Político Electoral	
C. Joyce Rojas Sánchez	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación	
C. María de los Ángeles Marilla Rivera	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas	



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local Nueva Alianza

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



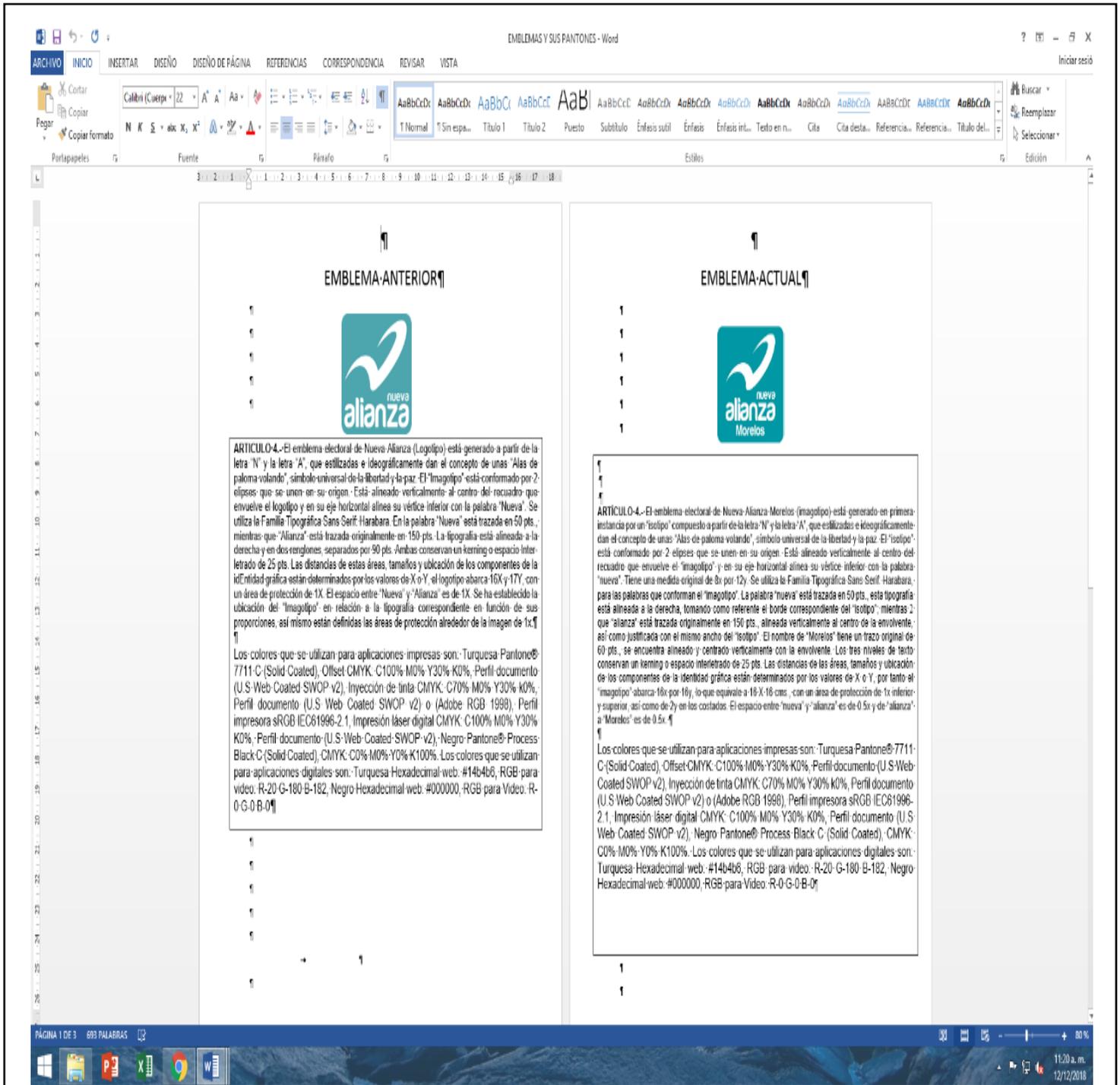
Francisco Arzamendi García	Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional	
C. Marco Antonio Buenavista García	Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social	



d) Asimismo, el órgano de dirección del Partido Nueva Alianza en el Estado de Morelos, cumple con los requisitos previstos en el numeral 7 incisos a), b), c) y d) del Acuerdo INE/CG939/2015, toda vez que la solicitud es firmada por la mayoría de los Integrantes del Comité de Dirección Estatal; también se precisa que la denominación del Partido Político a nivel local será "PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS" refiriendo que su Órgano de Dirección lo es Comité de Dirección Estatal debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; finalmente señalan el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local, cumpliendo en su totalidad los requisitos citados.

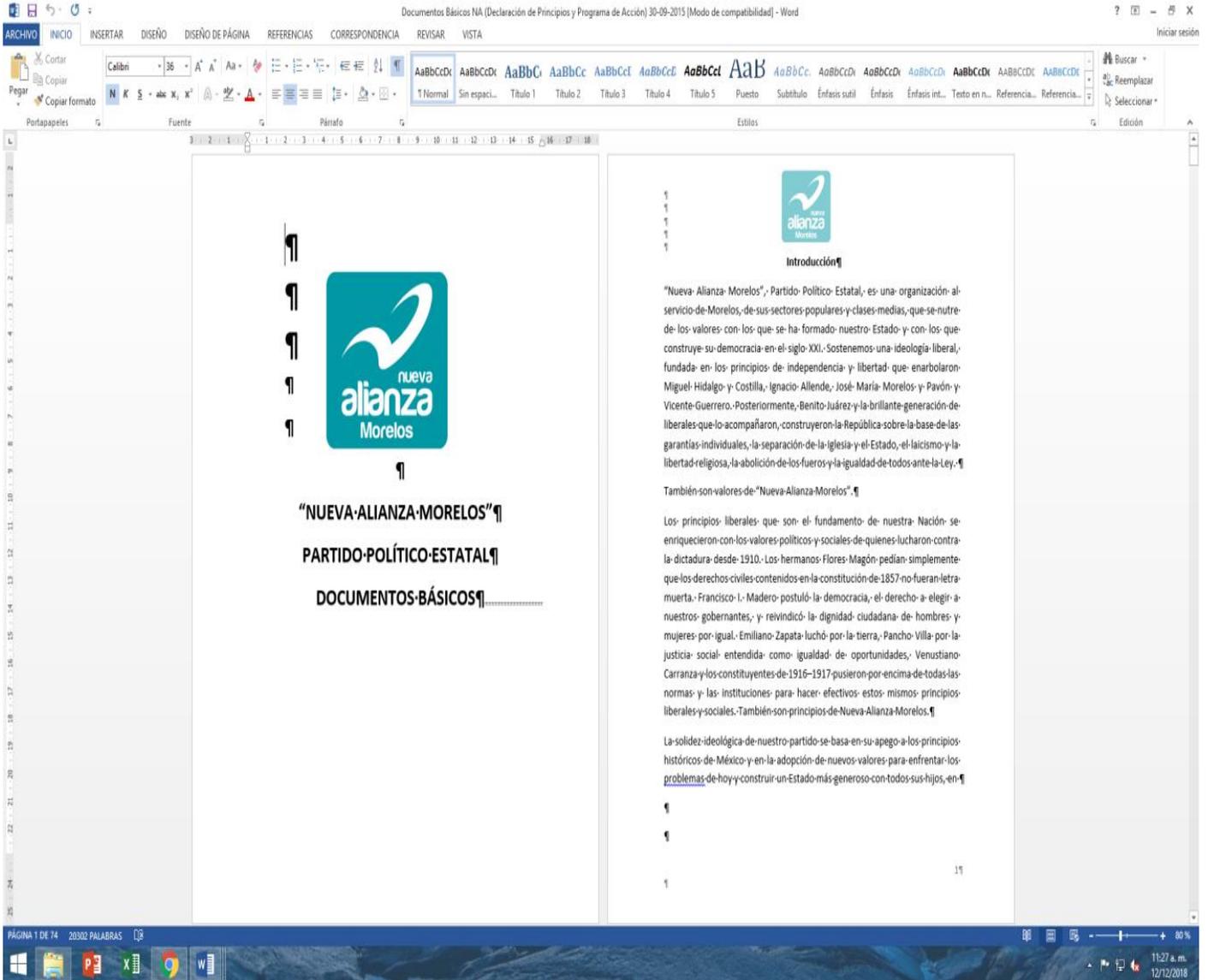
f) Por cuanto a los requisitos señalados en el numeral 8 incisos a), b), c), e) y d) del Acuerdo INE/CG939/2015, el Órgano de Dirección del instituto político prorrogado, cumple al haber presentado la solicitud de registro como partido político local, el 27 de noviembre del año en curso, para lo cual adjunto el Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que caracterizaran al Instituto Político Local, la copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los Órganos Directivos; así como Declaración de Principios, el Programa de Acción y sus Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word; también fue anexado el Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que contiene apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos y por último, la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial en la que se hace constar que el otrora Partido Político Nueva Alianza en el Estado de Morelos obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos comprendidos en el Estado de Morelos

EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE CARACTERIZARAN AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL



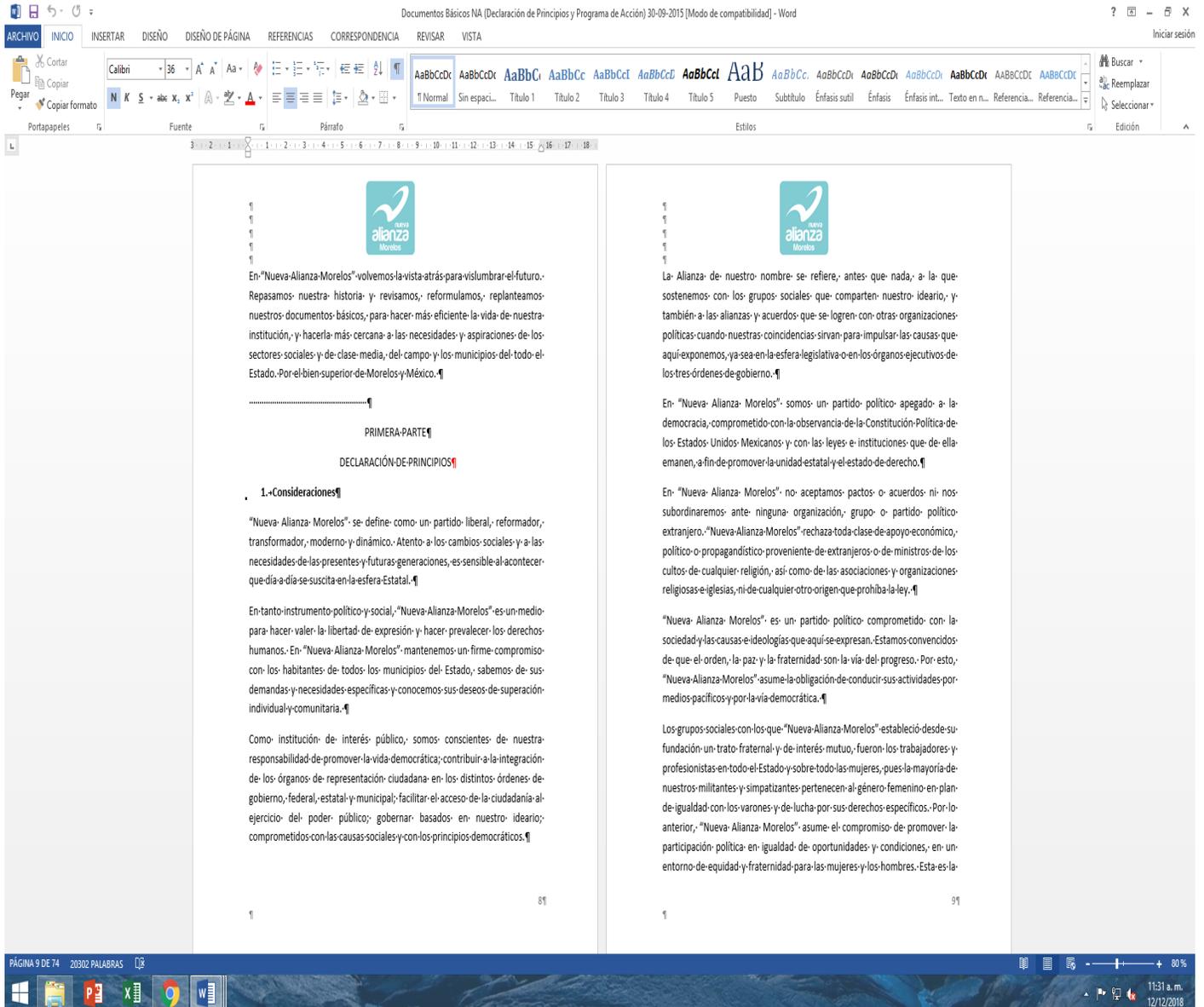


DOCUMENTOS BÁSICOS PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "NUEVA ALIANZA MORELOS"





DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "NUEVA ALIANZA"





PROGRAMA DE ACCIÓN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "NUEVA ALIANZA MORELOS"

Documentos Básicos NA (Declaración de Principios y Programa de Acción) 30-09-2015 [Modo de compatibilidad] - Word



migratoria del trabajador no debe ser obstáculo para el respeto de sus derechos.

La Embajada de México en Estados Unidos, y la Cancillería de manera directa, deben llamar con más firmeza a los tres Poderes del Gobierno de Estados Unidos a otorgar un trato digno a los indocumentados, haciendo hincapié en que buscan pacíficamente acogerse al amplio abanico de oportunidades de la sociedad estadounidense. El trabajo de los mexicanos indocumentados, en todos los niveles laborales y en multitud de actividades, enriquece mucho más que perjudica a los Estados Unidos, tanto económica como social y culturalmente.

México debe observar el mismo trato con los indocumentados de otros países que arriban a nuestro territorio, la mayor parte de las veces como vía para llegar a Estados Unidos.

No solo debe México respetar plenamente los derechos humanos de las y los indocumentados en nuestro país, sino también exigir a Estados Unidos el mismo trato para los centroamericanos que llegan allá y buscar alternativas para quienes buscan oportunidades en México.

"Nueva Alianza Morelos" propone que una parte del trabajo internacional de México debe ser una activa comunicación sobre la realidad nacional económica, social, cultural y política, de modo que en todo el mundo se tenga un mejor conocimiento sobre nuestra historia, nuestro presente y nuestro futuro. Este conocimiento propiciará un trato más fraternal con todos los pueblos del mundo.

SEGUNDA PARTE

PROGRAMA DE ACCIÓN



1.- Consideraciones

Sobre la base firme de nuestros principios y valores históricos, la ideología liberal que nuestro tiempo necesita, "Nueva Alianza Morelos" es un partido en constante actividad. Nuestro actuar no se limita ni lo determinan los tiempos electorales. Como representantes populares tenemos acciones legislativas en el Congreso de la Unión y del Estado y acciones de gobierno en municipios.

Y "Nueva Alianza Morelos" en su conjunto, representante de la sociedad, mantiene acciones en torno a las causas sociales estatales. Las causas de la legalidad, las libertades, la educación, el empleo, la estabilidad económica, la productividad democrática, la libre empresa, los derechos humanos, el bienestar social y la igualdad de oportunidades, el medio ambiente, el derecho al agua, el buen gobierno, la rendición de cuentas, la transparencia, la igualdad de géneros en todos los ámbitos de la vida, todas estas causas y otras más, mantienen en acción a los miembros de "Nueva Alianza Morelos".

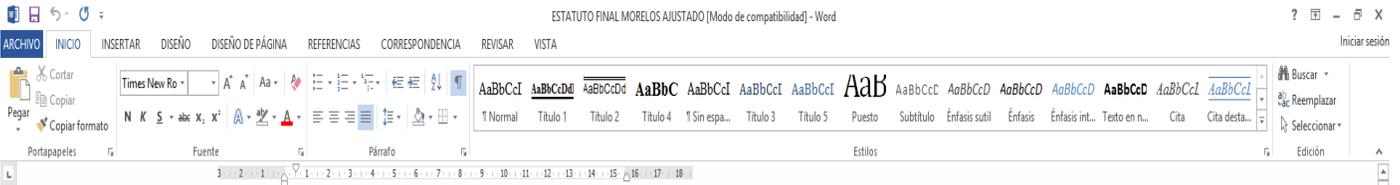
El propósito central de permanecer unidos en cada una de estas causas y buscar en la propia sociedad las alianzas para impulsarlas a cada momento, es el empoderamiento de la sociedad morelense: que cada hombre, que cada mujer ejerza activamente sus libertades y derechos, y ellos sean los efectivos constructores de un Estado justo, próspero y seguro. Esto es por lo que "Nueva Alianza Morelos" lucha con los instrumentos legales a su alcance y con el apoyo de un número cada vez mayor de ciudadanos que se acercan a conocer nuestras propuestas.

"Nueva Alianza Morelos" es el instrumento de las y los ciudadanos que ponen la libertad individual y la ley por encima de todo en el orden social, económico y político. Nuestra visión del mundo tiene como base la observancia de la Constitución y el respeto por las leyes e instituciones que de ella emanan. En "Nueva Alianza Morelos" nos conducimos absolutamente por medios pacíficos y apegados a la legalidad, y rechazamos y condenamos



ESTATUTOS PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "NUEVA ALIANZA MORELOS"

ESTATUTO FINAL MORELOS AJUSTADO [Modo de compatibilidad] - Word



ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA MORELOS

TITULO-PRIMERO DE NUEVA ALIANZA MORELOS

CAPITULO-PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Morelos, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. ¶

ARTICULO 2.- Nueva Alianza Morelos tiene como objeto promover la participación de la sociedad Morelense en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación de los poderes públicos de la entidad y como organización de ciudadanos y ciudadanas hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto ¶

ARTICULO 3.- Nueva Alianza Morelos se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de la Entidad y del País; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia. ¶

ARTICULO 4.- El emblema electoral de Nueva Alianza Morelos (imago tipo) está generado en primera instancia por un "isotipo" compuesto a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "isotipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el "imago tipo" y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "nueva". Tiene una medida original de 8x por 12y. ¶ Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el "imago tipo". ¶

La palabra "nueva" está trazada en 50 pts., esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del "isotipo"; mientras ¶

que "alianza" está trazada originalmente en 150 pts., alineada verticalmente al centro de la envoltente, así como justificada con el mismo ancho del "isotipo". El nombre de "Morelos" tiene un trazo original de 60 pts., se encuentra alineado y centrado verticalmente con la envoltente. Los tres niveles de texto conservan un leading o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, por tanto el "imago tipo" abarca 16x por 16y, lo que equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre "nueva" y "alianza" es de 0.5x y de "alianza" a "Morelos" es de 0.5x. ¶

Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711-C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S. Web Coated SWOP v2). Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% K0%. Perfil documento (U.S. Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998). Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1. Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%. Perfil documento (U.S. Web Coated SWOP v2). Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated). CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0 ¶

ARTICULO 5.- El presente Estatuto rige la integración y el funcionamiento de los Organos de Gobierno: partidarios, la vida interna y la participación electoral de Nueva Alianza Morelos. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus miembros, movimientos y organizaciones adherentes. ¶

CAPITULO-SEGUNDO DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS

ARTICULO 6.- Nueva Alianza Morelos es una organización abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas Morelenses que deseen participar en la vida democrática de la Entidad y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de Morelos. Los ciudadanos y ciudadanas Morelense podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza Morelos, bajo dos modalidades: afiliados y aliados. ¶

ARTICULO 7.- Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos. ¶

- a) Ser ciudadano o ciudadana Morelense. ¶
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales. ¶
- c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir. ¶



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local Nueva Alianza

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PADRÓN DE AFILIADOS PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "NUEVA ALIANZA MORELOS"

03-PADRON DE AFILIADOS NUEVA ALIANZA MORELOS - Excel

No.	MUNICIPIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	FECHA DE AFILIACIÓN
1	AMACUZAC	ARANDA	MENA	OSCAR ANTONIO	ARMNOS96071717H400	15/03/2017
2	AMACUZAC	BENITO	GUTIERREZ	KARINA	BNGTKR91110515M900	13/04/2017
3	AMACUZAC	BRITO	HERNANDEZ	SANDRA	BRHRSN94120817M300	29/03/2017
4	AMACUZAC	CARLOS	GARCIA	DANIEL	CRGRDN92030317H300	29/03/2017
5	AMACUZAC	CASTRO	MOJICA	MARIA LILIA	CSMJLL60042117M800	22/03/2017
6	AMACUZAC	CERVANTES	JUAREZ	CYNTHIA GICELLE	CRJRCY84012609M500	21/03/2017
7	AMACUZAC	FIGUEROA	OCHOA	MARIANA	FGOCMR88112717M500	03/03/2017
8	AMACUZAC	FIGUEROA	OSORIO	MARIA DEL SOCORRO	FGOSSC82052017M200	15/03/2017
9	AMACUZAC	FLORES	CASTRO	AZUCENA	FLCSAZ84032417M200	15/03/2017
10	AMACUZAC	FLORES	CASTRO	GUSTAVO	FLCSGS86082817H600	22/03/2017
11	AMACUZAC	GARMA	CARBALLO	WILLEBALDO ISIDRO	GRCRWL85051530H000	20/03/2017
12	AMACUZAC	HERNANDEZ	DIAZ	JESUS	HRDZJS82111417H200	12/03/2017
13	AMACUZAC	LABRA	BAHENA	MARGARITO	LBBHMR66080717H601	24/03/2017
14	AMACUZAC	LOPEZ	BAHENA	MONICA ALHELI	LPBHMN89091317M700	14/03/2017
15	AMACUZAC	LOPEZ	ESPINDOLA	URIEL ZINEDINE	LPESUR98062417H400	22/03/2017
16	AMACUZAC	MENDOZA	MOJICA	JUAN JESUS	MNMJJN66013117H100	22/03/2017
17	AMACUZAC	OCHOA	RODRIGUEZ	EMILIANO	OCRDEM72072017H401	14/03/2017
18	AMACUZAC	ORBE	MARQUINA	VANIA ESVEIDHY	ORMRVN96040217M700	21/03/2017
19	AMACUZAC	ROLDAN	SUAREZ	ERICK	RLSRER80102517H800	29/03/2017
20	ATLATLAHUCAN	AGUILAR	CASTILLO	ESTELA	AGCSES80121117M100	09/03/2017
21	ATLATLAHUCAN	AGUIRRE	ROJAS	ANA MARIA	AGRJAN83092417M600	09/03/2017

Aprobación
Publicación
Expidió

2018/12/14
2019/03/27
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
5691 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



Derivado de lo anterior, este Órgano Comicial, considero innecesario realizar requerimiento alguno al Órgano de Dirección solicitante del otrora Partido Político Nueva Alianza, toda vez que de la documentación exhibida no se desprende la omisión de no haber presentado algún requisito de forma que se establecen en el Acuerdo INE/CG939/2015.

XVIII. Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a realizar el análisis de la solicitud planteada por el Órgano de Dirección del otrora Partido Nueva Alianza en términos de lo dispuesto por el numeral 14 del Acuerdo INE/CG939/2015, que contiene los Lineamientos para el ejercicio del derecho consistente en optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos, es decir, a efecto de verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos citados

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	SÍ CUMPLE	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	SÍ CUMPLE	
c) La declaración de no aceptar Pacto o Acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos	SÍ CUMPLE	



extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;		
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	SÍ CUMPLE	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	SÍ CUMPLE	
CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	SÍ CUMPLE	
b) Proponer políticas públicas;	SÍ CUMPLE	
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y	SÍ CUMPLE	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los	SÍ CUMPLE	



procesos electorales	
----------------------	--

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los Estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p> <p>Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones se encuentran previstos en los artículos, 7, 9 y 10 de los Estatutos.</p>	
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p> <p>Previstos en el Capítulo III, artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos. Así mismo, resultaría conveniente agregar un apartado en el que se especifiquen las causas por el que se pierde la calidad de militante del instituto político</p>	<p>En ese sentido, se sugiere a la otrora Partido Nueva Alianza, para que en el apartado respectivo adicionar un párrafo en el que se especifiquen las causas por el que se pierde la calidad de militante y Adherentes del instituto político.</p>
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p> <p>Se encuentran especificados en el Título segundo artículos 19 y 20, de</p>	



	los Estatutos.	
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los Órganos Internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	<p>SÍ CUMPLE</p> <p>Se establecen los procedimientos para la integración de la Asamblea General, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, determinándose las funciones y facultades, así como las atribuciones de las Coordinaciones Ejecutivas que conforman el Comité de Dirección Estatal como es: Político Electoral, Finanzas, Vinculación, Gestión Institucional Asuntos Jurídicos y Comunicación Social.</p>	
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;	<p>SI CUMPLE</p> <p>Se establecen las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos dentro de los artículos 100, 101, 102, 103, 104, así como lo señalado dentro del Título Tercero, Capítulo Primero.</p>	
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	<p>SI CUMPLE</p> <p>Se señala la obligación de presentar una Plataforma Electoral de Nueva Alianza Morelos en el artículo 13.</p>	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	<p>SI CUMPLE</p> <p>La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen viene señalada en el artículo 100 de los Estatutos.</p>	
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos	<p>SI CUMPLE</p> <p>Si se establecen reglas de financiamiento privado a los que</p>	



políticos;	recurrirán los partidos políticos en el artículo 59 de los Estatutos.	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>Si establece las normas, plazos y procedimientos y justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, en su TITULO CUARTO denominado Justicia Intrapartidara.</p>	
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>Estas sanciones vienen establecidas en el artículo 133, 134, 135 y 136 de los Estatutos.</p>	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los	<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>Se establecen las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación en sus artículos 7 y 8. Conteniendo la participación personal y directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se</p>	



<p>siguientes: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y</p>	<p>adopten decisiones relacionadas con la elección de dirigentes, se encuentra establecida en los artículos 12 y 24 de los Estatutos.</p>	
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los Estatutos de cada partido político;</p>	<p>SÍ CUMPLE Se establecen los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, en los artículos 7 y 100 de los Estatutos.</p>	
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos;</p>	<p>SÍ CUMPLE Se establecen los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, en los artículos 7 y 100 de los Estatutos.</p>	
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la</p>	<p>SÍ CUMPLE Se establece el derecho de pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico</p>	



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local Nueva Alianza

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

información;	directo en el asunto respecto del cual solicitan, en el artículo 12 de los Estatutos.	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	SÍ CUMPLE Se establece el derecho de solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en el artículo 12 de los Estatutos.	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	SÍ CUMPLE Se establece la obligación de los afiliados a dar cumplimiento de los documentos básicos del partido político	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	SÍ CUMPLE Se establece el derecho de recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, en el artículo 12 de los Estatutos.	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	SI CUMPLE Se establece el acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político, en el artículo 12 de los Estatutos.	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales	SÍ CUMPLE Se señala el derecho a impugnar	

47 de 68

Aprobación 2018/12/14
Publicación 2019/03/27
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial 5691 "Tierra y Libertad"



locales las resoluciones y decisiones de los Órganos Internos que afecten sus derechos político-electorales, y	ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los Órganos Internos que afecten sus derechos político-electorales, se encuentra en el artículo 12.	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	SÍ CUMPLE El derecho a refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante, se encuentra establecido en el artículo 12.	
CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 41. 1. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: a) Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria;	SÍ CUMPLE Se establece la obligación de respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria, en el artículo 13 de los Estatutos.	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	SÍ CUMPLE Se establece la obligación de respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, en el artículo 13 de los Estatutos.	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los	SÍ CUMPLE Se establece la obligación de	



términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales, en el artículo 13 de los Estatutos.	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	SI CUMPLE Se establece la obligación de velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias, en el artículo 13 de los Estatutos.	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	SI CUMPLE Se establece la obligación de cumplir con las disposiciones legales en materia electoral, en el artículo 13 de los Estatutos.	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los Organos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	NO SE CUMPLE Se señala la obligación de cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los Organos facultados para ello y con base en las normas partidarias, en el artículo 13 de los Estatutos.	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	SI CUMPLE Se establece la participación en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, en el artículo 13 de los Estatutos.	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	SI CUMPLE Se establece la formación y capacitación a través de los programas de formación del partido político, en el artículo 13 de los Estatutos.	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
---	------------------------------	---------------



GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS		
<p>Artículo 43. 1. Entre los Órganos Internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u Órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>Se encuentra el Órgano equivalente a una asamblea integrado con representantes de los municipios, lo cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, en el artículo 19 de los Estatutos.</p>	
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>Se establece este Órgano para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en Título segundo, específicamente en el Capítulo Cuarto, de los Estatutos.</p>	
<p>c) Un Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>Se establece este Órgano responsable de la administración de patrimonio y recursos financieros y la presentación de informes de ingresos y egresos anuales y de precampaña y campaña, en los artículos 58 y 59 de los Estatutos. Sin embargo se aprecia que no existe señalamiento sobre informes de ingresos y egresos trimestrales.</p>	<p>Se sugiere al Partido Nueva Alianza, se implemente el informe de ingresos y egresos de manera trimestral.</p>
<p>d) Un Órgano de Decisión Colegiada,</p>	<p style="text-align: center;">SI CUMPLE</p> <p>Se establece un Órgano de</p>	



democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los Órganos Internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Decisión Colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los Órganos Internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular, en los artículos 102 y 103 de los Estatutos.	
e) Un Órgano de Decisión Colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	SÍ CUMPLE El Órgano de Decisión Colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo, se encuentra establecido en el Título Cuarto en su Capítulo Segundo de los Estatutos.	
f) Un Órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	SÍ CUMPLE Se establece un Órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, en el Título Sexto, Capítulo Único de los Estatutos.	
g) Un Órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	SÍ CUMPLE Se establece el Órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes, en el artículo 155 de los Estatutos.	
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	NO APLICA	



CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>Los procedimientos de justicia intrapartidaria que concluyan mecanismos alternativos de solución de controversias se encuentran establecidos en el artículo 123 de los Estatutos.</p>	
<p>2. El Órgano de Decisión Colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el Órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>El Órgano de Decisión Colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) está integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, formada por cinco afiliados, siendo un Órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos, esto de conformidad con los artículos 119, 120 y 121 de los Estatutos.</p>	
<p>3. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>Se establece los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento, en el artículo 123 de los Estatutos.</p>	



CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 47. 1. El Órgano de Decisión Colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	SI CUMPLE Se establece que el Órgano de Decisión Colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos, en el artículo 121 segundo párrafo de los Estatutos.	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los Órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	SI CUMPLE Se establece que las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los Órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa se tendrá derecho de acudir ante el Tribunal, en los artículos 129 y 130 de los Estatutos.	
3. En las resoluciones de los Órganos de Decisión Colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	NO CUMPLE No se observa que señale que en las resoluciones de los Órganos de Decisión Colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Se sugiere se agreguen estas consideraciones para las resoluciones emitidas por los Órganos de Decisión Colegiados.
CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES



POLITICOS		
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	SI CUMPLE Se establece que la resolución de conflictos internos se resolverá mediante una sola instancia, en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los Estatutos.	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	SI CUMPLE Se establece los plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna, en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los Estatutos.	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	SI CUMPLE Se establece que deberá respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, en el artículo 123 de los Estatutos.	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	SI CUMPLE Se establece la restitución a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio, en el artículo 136 de los Estatutos.	

Al respecto y atendiendo a lo dispuesto en los numerales del Acuerdo INE/CG939/2015, que contiene los Lineamientos para el ejercicio del derecho consistente en optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos, se analizaron los Documentos Básicos que contienen la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó el Órgano de Dirección prorrogado del Partido Nueva Alianza Morelos, a efecto de determinar si dichos documentos básicos



cumplían con lo conducente, respecto a los extremos señalados por los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos;

En tales circunstancias, y una vez analizados los Documentos Básicos que fueron anexados a la solicitud de registro, se determina que la Declaración de Principios y el Programa de Acción, satisfacen los requisitos establecidos con las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 del citado ordenamiento. De la misma forma, los Estatutos cumplen con lo estipulado en los dispositivos legales 39, 40, 41, 43, 46 y parcialmente con los artículos 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

a) La Declaración de Principios satisfacen los requisitos ya que establecen:

- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- Principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- La declaración de no aceptar pacto o Acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

b) El Programa de Acción cumple los requisitos en virtud de lo siguiente:

- Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- Proponer políticas públicas;
- Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y



- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales
- c) Los Estatutos cumplen con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 1, incisos a), b) c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que establecen:
 - La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen o diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.
 - Los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, los derechos y obligaciones.
 - Derechos y obligaciones de los militantes.
 - La estructura orgánica bajo la cual se organiza el partido político.
 - Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los Órganos Internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
 - Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidatos.
 - La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en una declaración de principios y programa de acción.
 - La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
 - Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurran los partidos políticos.



Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se generalicen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Ahora bien, respecto a lo dispuesto por el artículo 40 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos presentados por el otrora Partido Político Nueva Alianza cumple, toda vez que establecen lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), del dispositivo legal citado, al contener lo siguiente:

Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes.

Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los Estatutos de cada partido político.

Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos.

Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.



- Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.
- Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.
- Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los Órganos Internos que afecten sus derechos político-electorales.
- Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.
- Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante

Por otra parte, en relación a los requisitos que deben cumplir los Estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 41 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el otrora Partido Político solicitante cumple toda vez que de los Estatutos exhibidos se desprende que se comprende lo dispuesto en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del ordenamiento legal antes citado, al determinarse como obligaciones de sus militantes al menos:

- Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria.
- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción



- Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.
- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los Órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.
- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Ahora bien, respecto a los requisitos que deben reunir los Estatutos del instituto político que pretende el registro a nivel local, conforme a lo previsto en el artículo 43 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, del análisis realizado se desprende que cumple con lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g) del ordenamiento legal antes citado, esto es así porque dentro de sus Órganos Internos del Instituto Político se contempla por lo menos:

- Una asamblea u Órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
- Un Comité Nacional o Local u Órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.



Un Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Un Órgano de Decisión Colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los Órganos Internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

Un Órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

Un Órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Cabe precisar que el requisito señalado en el artículo 43 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, no se toma en consideración toda vez que el objeto del presente Acuerdo versa sobre el registro de un instituto político local, sin presencia en alguna entidad federativa distinta a el Estado de Morelos.

Así mismo, los Estatutos presentados por el otrora Partido Nueva Alianza, reúnen los requisitos previsto por el artículo 46 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que establecen:

Los procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

El Órgano de Decisión Colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el Órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos. Esto es, únicamente por cuanto a su integración.



- Los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Derivado de lo anterior, la otrora Partido Político satisface los requisitos establecidos con anterioridad cumpliendo con lo dispuesto en Ley General de Partidos Políticos.

Por cuanto a los requisitos señalados en el artículo 47 numerales 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos presentados por el instituto político solicitante del registro, cumplen de manera parcial ya que únicamente refieren que:

- El Órgano de Decisión colegiada a que se refiere el artículo 43 aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.
- Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los Órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

Más no así, por cuanto a lo previsto en el numeral 3 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que de los Estatutos se omite hacer referencia a que:

- Que en las resoluciones de los Órganos de Decisión Colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

En sentido, se requiere al instituto político, para incorpore dentro de sus Estatutos la regla antes descrita a fin de cumplir de manera completa en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General de Partidos Políticos.



Finalmente, por cuanto a los requisitos que deben reunir los Estatutos del Instituto Político que pretende el registro a nivel local, en términos de lo que dispone el artículo 48 numeral 1, del análisis realizado por este Órgano Comicial se desprende que se reúne lo señalado por los incisos a), b), c) y d) relativo a las características del sistema de justicia interna consistentes en:

- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.
- Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.
- Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

En ese sentido, en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos del instituto político solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo Estatal Electoral, considera procedente permitirle corregir tales deficiencias en un plazo suficiente, a efecto de que cumpla a cabalidad con señalado en los artículos 10 numeral 2; 47 numeral 3; de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los Estatutos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los propios Estatutos, una vez que los apruebe este Consejo Estatal Electoral, y que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el



plazo que se otorga para llevar a cabo las modificaciones requeridas será de 90 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

Así mismo, se apercibe al otrora Partido Político solicitante para el caso de no realizar dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el considerando anterior, este Órgano Comicial, procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Sin pasar por desapercibido, para este por Órgano Comicial, que los requisitos que debe subsanar el Partido Nueva Alianza Morelos, respecto a los Estatutos, son de estricta importancia y en estricto apego a la legalidad, sin que el anterior requerimiento, sea realizado con el ánimo de pretender otorgarle una carga procesal o trámites engorrosos, sino por el contrario en estricto apego al principio pro-persona, es decir ampliando los derechos políticos electorales para salvaguardar los derechos de los ciudadanos que conforman el citado instituto político.

Por último, hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Órgano Comicial, para que en al ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias para que a partir del mes de enero del año 2019, el Partido Político local denominado "Partido Nueva Alianza Morelos", se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos; por tanto, el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; así como, los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Es procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de "Partido Nueva Alianza Morelos", en los términos de los considerandos de este Acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como del Acuerdo INE/CG939/2015 que contiene los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO. Notifíquese al Partido Político Local denominado "Partido Nueva Alianza Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con lo establecido en los artículos 10 numeral 2; 47 numeral 3; de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local



establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente Acuerdo y deberán hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado “Partido Nueva Alianza Morelos”, para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político local “Nueva Alianza Morelos” deberá notificar a este Órgano Comicial, la integración definitiva de sus Órganos Directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio y número telefónico durante el plazo de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado “Partido Nueva Alianza Morelos”, para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el Órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Órgano Comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del mes de enero del año 2019, el Partido Político local denominado “Partido Nueva Alianza Morelos” se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado



instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al Partido Político local denominado “Partido Nueva Alianza Morelos”, en el domicilio legal que señale en su solicitud de registro, para tal efecto.

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado “Partido Nueva Alianza Morelos”.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el Órgano Electoral Federal atinente.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local Nueva Alianza

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
DR. UBLESTER DAMIAN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. ANA SILVIA HERNÁNDEZ MENDOZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
RÚBRICAS.

67 de 68

Aprobación	2018/12/14
Publicación	2019/03/27
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5691 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local Nueva Alianza

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Aprobación	2018/12/14
Publicación	2019/03/27
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5691 "Tierra y Libertad"